



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 27 de octubre de 2020, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 3 de noviembre de 2020, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, habiendo realizado el estudio y análisis de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, determinó emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para emitir el Dictamen relativo a la Iniciativa presentada por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, descrita en el antecedente I de este Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, 66 y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, fracción VIII, inciso n) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO.- Que mediante Decreto 216 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de mayo de 2003, se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; con el objeto de promover y apoyar la generación de viviendas a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, atendiendo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado.

CUARTO.- Que el 22 de diciembre de 2010, se reestructuró la integración de su Consejo de Administración y su funcionamiento, mediante Decreto de fecha 22 de diciembre de 2010. Asimismo, con el objeto de modificar diversas denominaciones para armonizarlas con las disposiciones de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se reformó de nueva cuenta dicho Decreto, mediante el similar publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de noviembre de 2014.

QUINTO.- Que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene como objeto distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, estableciendo las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación. Decreto que en su parte transitoria mandata a las entidades federativas para expedir las leyes y realizar las demás adecuaciones normativas correspondientes. Por lo que resulta necesario adecuar el Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco con el objeto de establecer en dicho órgano descentralizado, un Órgano Interno de Control, que lleve a cabo las funciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

SEXTO.- Que con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el extraordinario edición número 133 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 060 por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual trajo aparejada un proceso de reorganización en la administración pública estatal. Dando origen a que el 4 de mayo de 2019, este órgano legislativo emitiera el Decreto 083, por el que se reformaron los decretos y leyes de creación de distintos organismos públicos descentralizados, a fin de regular sus relaciones laborales conforme al criterio establecido en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los cuales se encuentra el Instituto de Vivienda de Tabasco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SÉPTIMO.- Que respecto a este tema, el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda de Tabasco, en sesión llevada a cabo el 31 de julio de 2019, aprobó por unanimidad el proyecto de reforma al Decreto de Creación de dicho Instituto, con el objeto de adecuar este instrumento jurídico, a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

OCTAVO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 224

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** los artículos 1; 2, fracción VIII; la denominación del título segundo; 4, fracción I; 5, párrafo primero y segundo; 13, fracción V y XIII; **Se adiciona** un título cuarto, con un capítulo único denominado “Del Órgano Interno de Control”, integrado por el artículo 17; **Se derogan** la fracción II del artículo 4; y el capítulo II, del título segundo, integrado por los artículos 10; 11; y 12, todos del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco, para quedar como sigue:

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

Artículo 1. El Instituto de Vivienda de Tabasco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, **con** personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

El instituto operará indistintamente con las siglas INVITAB, tendrá su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y estará sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. Firmar a través de su representante legal escrituras públicas y privadas sobre los predios que enajene, conforme a la legislación aplicable;

IX a XVII. ...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 4. ...

I. Un Consejo de Administración; y

II. Se deroga.

III. ...

Artículo 5. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del INVITAB y estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas;

III. El titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Energético;

V. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VII. El titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

VIII. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo de Administración a propuesta del Secretario Ejecutivo, designará al servidor público del INVITAB que fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán nombrar mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a Director.

El desempeño del cargo de integrante del Consejo de Administración será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

CAPÍTULO II SE DEROGA

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. ...

I. a la IV. ...

V. Proporcionar al Órgano **Interno de Control** todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico y administrativo necesarios, cuando así sea requerido;

VI. a la XII. ...

XIII. Delegar las facultades conferidas en las fracciones V y VI de este artículo, **así como delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del INVITAB para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable;**

XIV. a la XVI. ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. El INVITAB contará con un Órgano Interno de Control, el cual será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la independencia de ambas en el ejercicio de dichas funciones.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes al Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda de Tabasco, en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En el caso de que a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Vivienda de Tabasco no cuente con la figura del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**